



Acta N° 24 (A.S. N° 24 - 30/11/2023)
RESOLUCIÓN N° 929-00-2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”.

San Lorenzo, 30 de noviembre de 2023

VISTO

La Nota presentada por el Vicedecano y Presidente de Comisión conformada por Resolución 701-00-2023, de Estudio y Análisis para la actualización del Reglamento del Docente Técnico de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción por la cual eleva la propuesta de REGLAMENTO INTERNO DEL PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN;

CONSIDERANDO

La Ley N° 4995/2013 de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

La Resolución de Consejo Directivo N° 1100-01-2021, que CONFORMA la Comisión de estudio y análisis para la actualización del Reglamento del Docente Técnico de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción y eleve propuesta al Consejo Directivo;

La Resolución de Consejo Directivo N° 701-01-2023, que AMPLÍA la Comisión encargada del Estudio y Análisis para la actualización del Reglamento del Docente Técnico de la Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Asunción;

La lectura de la propuesta de REGLAMENTO INTERNO DEL PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN con parecer favorable;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES LEGALES,**

RESUELVE

929-01-2023 **APROBAR** el REGLAMENTO INTERNO DEL PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, anexa a la presente Resolución.

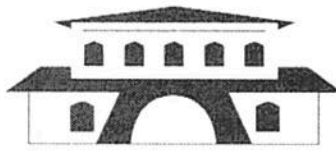
929-02-2023 **COMUNICAR**, copiar y archivar.



Abog. **PATRICIA BORDÓN SALINAS**
Secretaría de Facultad



Prof. Ing. Agr. **JORGE DANIEL GONZÁLEZ VILLALBA**
Decano y Presidente



"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN".

CONTENIDO Y OBJETO

- Art. 1 Para fines de la implementación del presente Reglamento Interno, se considera Profesionales de la Educación Universitaria (PEU) a todos los profesionales universitarios de la FCA/UNA, con las siguientes denominaciones: Docente Investigador, Docente Técnico, Director de Gestión Académica o equivalente, Coordinador de Gestión Académica o equivalente.
- Art. 2. El Reglamento Interno contiene el conjunto de disposiciones que regulan la ejecución de las funciones y trabajos propios de los PEU, conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto y reglamentaciones de la UNA, en concordancia con las normativas legales vigentes.

Son objetivos del presente Reglamento:

- 2.1 Mantener el orden necesario y conveniente para la óptima ejecución de las actividades a ser realizadas al servicio de la FCA.
- 2.2 Fomentar el respeto y el trabajo en equipo, con los funcionarios y las autoridades de la FCA y con los destinatarios de las funciones que son propias de la Institución.
- 2.3 Lograr, mediante el cumplimiento y aplicación de las normas, la máxima cooperación y la eficiencia en las actividades que le sean encomendadas y establecer las disposiciones generales que deben ser respetadas.

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y ASIGNACIÓN DE TAREAS

- Art. 3 La FCA/UNA tendrá a su cargo la implementación de las reglas de orden administrativo y la formulación de normas complementarias, conforme a la organización del trabajo que se establezca. Cada PEU se obliga a acatar y cumplir las indicaciones dadas por el superior inmediato, según la organización establecida por la institución.
- Art. 4 Cada PEU, además de lo dispuesto en las leyes vigentes y en el Estatuto de la UNA, que sean aplicables, realizará sus actividades conforme a la designación o descripción de las funciones asignadas.

HORARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS PEU

- Art. 5 Se establece la obligatoriedad del cumplimiento de un mínimo de seis (6) horas diarias, equivalente a treinta (30) horas semanales de trabajo, de lunes a viernes conforme al siguiente detalle:

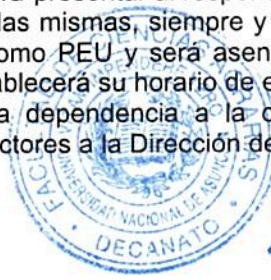
Director de Gestión Académica o equivalente
Coordinador de Gestión Académica o equivalente.
Docente Investigador I
Docente Técnico I

Se establece la obligatoriedad del cumplimiento de un mínimo de cuatro (4) horas diarias, equivalente a veinte (20) horas semanales de trabajo, de lunes a viernes conforme al siguiente detalle:

Docente Investigador II
Docente Técnico II

- 5.1 El horario de trabajo en la institución queda establecido dentro de lo comprendido entre las 07:00 y las 22:00 horas, de lunes a viernes, con excepción de la Filial Boquerón, que estará comprendido de lunes a sábado. El horario de entrada queda establecido acorde al requerimiento de la dependencia a la cual esté asignado. La entrada y salida de cada PEU será registrada mediante el sistema que establezca la Institución.

- 5.2. Al inicio de cada periodo académico, el PEU que cuenta con asignaturas de grado y de postgrado en la FCA u otras instituciones, deberá presentar al responsable de la dependencia a la cual está asignado, el horario de clases de las mismas, siempre y cuando las mismas sean desarrolladas dentro del horario establecido como PEU y será asentado en el Formulario de Declaración Jurada de Horario. Así mismo, establecerá su horario de entrada y salida al trabajo, de común acuerdo con el responsable de la dependencia a la cual fue asignado. Estas informaciones deberán ser elevadas por los Directores a la Dirección de Talento Humano.





"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN".

- 5.3. Las horas de clases o actividades desarrolladas con remuneración adicional, que coincidan con el horario establecido, serán compensadas a fin de completar lo estipulado en el Art. 5 del presente reglamento.
- 5.4 El PEU podrá compensar su horario hasta un máximo de veinte (20) horas semanales distribuidas proporcionalmente de lunes a viernes.
- 5.5 El PEU, que por algún motivo no asistiese a su lugar de trabajo, deberá avisar al superior inmediato sobre dicha ausencia y el motivo de la misma, dentro del horario de trabajo, caso contrario se registrará como ausencia injustificada no compensable.
- 5.6. Las horas invertidas por el PEU en actividades asignadas por la FCA fuera de la dependencia y sin remuneración adicional serán consideradas como parte del cumplimiento del horario laboral. Se considerarán adicionales las siguientes actividades: de investigación, extensión, gira técnica, gira de estudios, representación de la FCA en reuniones técnicas, comisiones especiales, seminarios y cursos.
- 5.7. El PEU que en el semestre haya finalizado el proceso de Orientación y Co-orientación de trabajo final de grado, co-orientación de tesis de postgrado y orientación de pasantía, tendrá una compensación en horas de trabajo, en el siguiente semestre, de acuerdo al siguiente orden:
- a) Hasta dos trabajos finales de grado o equivalente aprobado: dos horas por mes;
 - b) Tres o más trabajos finales de grado o equivalente aprobados: cuatro horas por mes.
 - c) Hasta tres pasantías aprobadas: dos horas por mes.
 - d) Cuatro o más pasantías aprobadas en el semestre: cuatro horas por mes.
- Art. 6. Los permisos por causas justificadas, autorizados por el superior inmediato, deberán ser presentados hasta cuarenta y ocho (48) horas posterior al evento y podrán usufructuarse hasta 72 horas al año y no podrá exceder 12 (doce) horas en el mes.
- Art.7. En los primeros siete (7) días hábiles de cada mes, los responsables de las dependencias de la institución elevarán a la Dirección de Talento Humano, el resumen mensual de asistencia de los PEU.
- Art. 8. Las causas o hechos por faltas o infracciones administrativas que ameriten sanciones tendrán el procedimiento administrativo correspondiente con la aplicación de sanción que ameriten, conforme a cada caso y ajustado a las normativas legales vigentes en la Universidad Nacional de Asunción, Reglamentos Internos de la Facultad y normativas vigentes del país.
- Art. 9. Las horas no compensadas o faltantes en el mes serán descontadas de los haberes del PEU en forma proporcional.
- PERMISOS**
- Art. 10 Los permisos por paternidad, maternidad, lactancia y adopción se regirán conforme a lo dispuesto en la Ley N° 5508/2015 de Promoción, protección de la maternidad y apoyo a la lactancia materna quedando establecido en la siguiente manera:
- 10.1 **Por paternidad:** dos (2) semanas ininterrumpidas desde el día del parto.
 - 10.2 **Por maternidad:** dieciocho (18) semanas ininterrumpidas.
 - 10.3 **Por lactancia:** noventa (90) minutos diarios desde el reintegro de la trabajadora a su lugar de trabajo y hasta siete (7) meses de edad del niño o niña.
 - 10.4 **Por adopción:** Permiso por Adopción: la madre adoptante, acreditada con sentencia judicial y la madre de la familia de acogimiento, declaradas como tales por sentencia judicial, tendrán derecho a acceder al permiso por maternidad de dieciocho (18) semanas cuando el adoptado o el niño acogido, fuere menor de seis (6) meses, y doce (12) semanas cuando fuere mayor de seis (6) meses.





"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN".

Art. 11 Permiso por matrimonio: Se concederá el permiso por el lapso de cinco (5) días hábiles contados a partir del primer día hábil luego del enlace. Para el permiso por matrimonio el interesado deberá comunicar al superior inmediato con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por escrito en el formulario respectivo. Deberá adjuntarse una copia del Certificado de Matrimonio Civil, en un tiempo no mayor a quince (15) días contados a partir de la fecha del enlace, de lo contrario los días no trabajados serán descontados del sueldo.

Art. 12 Permiso por fallecimiento de:

a) Cónyuge, hijos y padres, se concederá el permiso por el término de diez (10) días corridos a partir de la fecha del fallecimiento.

b) Hermanos, abuelos, tíos, nietos y suegros se concederá permiso por el término de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de fallecimiento.

En ambos casos se deberá comunicar, por vía telefónica o email al superior inmediato dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho. Luego, una vez reincorporado el PEU afectado deberá, en el lapso no mayor de quince (15) días a partir de la fecha de fallecimiento, presentar el formulario correspondiente y adjuntar una copia del certificado de defunción.

Art. 13 Permiso por enfermedad del cónyuge, hijos, padres: Este permiso se otorgará hasta tres (3) días, luego conforme a las necesidades, según la urgencia y gravedad de cada caso, hasta un máximo de veinte (20) días al año. El PEU afectado deberá comunicar al superior inmediato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su reincorporación mediante el formulario de permiso respectivo, avalado en todos los casos por el Certificado Médico correspondiente, en el que conste la consulta, el diagnóstico, los datos personales y número de C.I. del PEU acompañante en caso de consulta médica e internación. Este permiso se otorgará hasta tres (3) días, luego, conforme a las necesidades, según la urgencia y gravedad de cada caso, hasta un máximo de veinte (20) días al año. Para los casos de reposo médico el certificado médico deberá estar visado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a excepción de los otorgados por el Instituto de Previsión Social y el Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.A.

Art. 14 Permiso por enfermedad del PEU: El permiso por enfermedad del PEU será comunicado al superior inmediato. El afectado deberá, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, completar el formulario de permiso respectivo con la presentación del certificado médico correspondiente, el permiso con goce de sueldo por causas de salud del PEU no podrá exceder de noventa (90) días, salvo certificación de una Junta Médica designada por la Institución. Los permisos que excedan un periodo de tres (3) días hábiles deberán ser remitidos por nota a consideración del Decano, a través de la Dirección de Talento Humano para la Resolución correspondiente. Para los casos de reposo médico, el certificado médico deberá estar visado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a excepción de los otorgados por el Instituto de Previsión Social y el Hospital de Clínicas de la Facultad de Ciencias Médicas de la U.N.A.

PROHIBICIONES GENERALES

Art. 15 Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en las leyes que regulan la función pública de la UNA, normas legales vigentes y en otras cláusulas de este Reglamento, queda prohibido al PEU:

16.1. Abandonar el puesto, sector o lugar de trabajo, sin causa justificada.

16.2. Desacatar las órdenes, directivas o indicaciones dadas por los superiores.

16.3. Divulgar o revelar información no autorizada, datos reservados o confidenciales de la Institución, que el PEU conozca en razón del trabajo que desempeña.

16.4. Utilizar los muebles, infraestructura, equipos, vehículos, maquinarias, útiles, y otros bienes de la institución para un fin distinto al que están destinados o para beneficio particular.

DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS DE LOS PEU

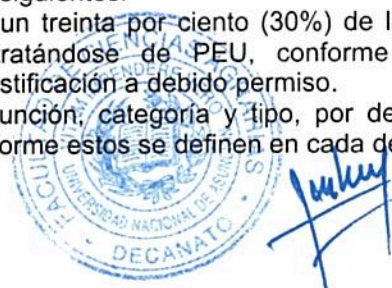
Art. 16 Constituyen faltas leves cometidas por los PEU, las siguientes:

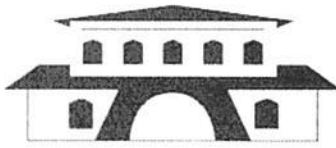
a) No asistir en un quince por ciento (15%) y hasta un treinta por ciento (30%) de las horas de trabajo que le son asignadas mensualmente, tratándose de PEU, conforme Estatuto y Reglamento de Facultad respectivo, sin que medie justificación a debido permiso.

b) Efectuar las tareas que se le asignan según su función, categoría y tipo, por debajo de los estándares académicos, científicos y didácticos, conforme estos se definen en cada dependencia.



CD/PBS/sacl
Secretaría de Facultad





"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN".

- c) Proferir insultos de palabra o con gestos, emplear expresiones soeces o injurias con o respecto de algún miembro de la comunidad académica o del funcionariado, cualquiera sea su jerarquía o condición, salvo que el hecho constituya un hecho punible conforme con la legislación penal vigente, en cuyo caso la falta será considerada grave.
- d) Emplear o permitir el empleo por cualquier persona del patrimonio material o cultural inmaterial de la Universidad para fines distintos de su destino, salvo caso de expresa autorización por escrito del órgano competente.
- e) Dirigir, promover o participar en cualquier acción que obstaculice o impida el desarrollo de las actividades académicas o el funcionamiento administrativo de la institución, deteriorar u ocasionar daño al patrimonio material o cultural Inmaterial de la institución, causando pérdidas o detrimentos materiales de menor cuantía (de hasta cien (100) jornales para actividades diversas no especificadas para la capital) o inmateriales de escasa magnitud.
- f) Incumplir o permitir el incumplimiento de las normas sobre seguridad de sustancias tóxicas o peligrosas, o las normas de seguridad laboratoriales, en las actividades formativas, investigativas o de extensión, salvo que el hecho configure falta grave conforme con este Reglamento.
- g) Incumplir un mandato de la autoridad jerárquica universitaria, cuando este se ajuste a sus obligaciones, funciones o deberes conforme con el Estatuto, con el presente Reglamento o con el contrato.
- h) El incumplimiento de las demás responsabilidades asignadas, según lo establecido en las reglamentaciones vigentes o del contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Para determinar los incumplimientos o ausencias definidos en los incisos precedentes no se podrá contabilizar como laborable aquel tiempo que se encuentre afectado por permisos, vacaciones y otros beneficios ejercidos de conformidad con la normativa vigente laboral, estatutaria o reglamentaria.

Art. 17 Constituyen faltas graves cometidas por los PEU, las siguientes:

- a) Coartar el ejercicio de la libertad de expresión, mediante censura, a cualquier miembro de la comunidad académica, sin importar su jerarquía o condición, dentro de los límites de sus facultades y/o atribuciones.
- b) Discriminar, por acción u omisión, a cualquier miembro de la comunidad académica o del funcionariado por razón de su etnia, raza, nacionalidad, pertenencia a pueblos indígenas, sexo, orientación sexual, edad, religión, filiación política a ideológica, clase social o económica, situación familiar o situación de pobreza. Las acciones afirmativas que tengan por finalidad rebatir o combatir desigualdades injustas no serán consideradas como discriminación.
- c) Realizar o participar de actividad político-partidaria o confesional, así como ejercer presión e incidir por cualquier medio sobre la indulta político- partidaria o confesional de cualquier miembro de la comunidad universitaria o del funcionariado, en el recinto institucional o en cualquier otro lugar durante el desarrollo de actividades formativas, investigativas o de extensión.
- d) Recibir dádivas o ventajas de cualquier índole por razón de cargo.
- e) Agredir de obra o físicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa, cualquiera sea su jerarquía o condición, incluso si el hecho no llega a configurar un hecho punible conforme con la legislación penal vigente.
- f) Destruir, deteriorar u ocasionar daño al patrimonio material o cultural inmaterial de la institución, causando pérdidas o detrimentos materiales de mayor cuantía (desde más de cien (100) jornales mínimos para actividades no especificadas de la Capital en adelante) o inmateriales de gran magnitud.
- g) Incumplir o permitir el incumplimiento de las normas sobre seguridad de sustancias tóxicas o peligrosas, o las normas de seguridad laboratoriales adoptadas y vigentes en el país y/o las reglamentadas en la institución, en las actividades formativas investigativas o de extensión, con derivación de daño personal o patrimonial a la institución, a los miembros de la comunidad educativa, o a terceros
- h) Cometer hechos punibles contra la institución, o en el recinto de la institución, o en ocasión de actividades realizadas u organizadas por ella.
- i) Cometer, participar, involucrarse o aprovecharse de fraude electoral, en elecciones que se efectúen en la institución y/o Filiales.



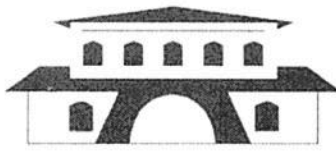
CD/PBS/sacl
Secretaría de Facultad

[Handwritten signature]



DECANATO

[Handwritten signature]



“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN”.

- j) Incurrir en acoso sexual, entendido este como cualquier conducta por acción u omisión, de naturaleza sexual u otra basada en el sexo, no deseada por la persona que la recibe, que afecta a su dignidad y que está vinculada, directa o indirectamente, con decisiones que afectan las oportunidades de educación o de trabajo de la persona, o se traduce en un ambiente educativo e abordado hostil ofensivo o intimidante para la víctima. El consentimiento o aquiescencia no se presume.
- k) Utilizar el nombre, logotipo y demás atributos de la institución, para cualquier fin, bajo cualquier denominación o naturaleza ajenos al cumplimiento de sus objetivos y fines sin la previa autorización expresa de la autoridad competente.
- l) Ingresar, consumir, comercializar o estar bajo los efectos de drogas prohibidas por la legislación especial o cualquier otra sustancia bajo cualquier denominación o naturaleza que altere la conducta humana o la perjudique dentro del recinto universitario
- m) Asistir y permanecer en estado de ebriedad en el recinto de la institución.
- n) Portar todo tipo de armas de fuego o armas blancas, excepto los casos autorizados por la Ley de armas, dentro del recinto de la institución, que ponga en peligro la seguridad de las personas y de la Institución. No se considerarán armas, las herramientas o elementos que se utilicen en la formación académica.
- o) La reiteración de tres (3) o más faltas leves, de cualquier tipo en un plazo menor a un (1) año calendario constituye falta grave. La reincidencia, entendida como la comisión de una segunda falta leve del mismo tipo, según se tipifica en este Reglamento, en un plazo menor a cuatro (4) años.

DE LAS SANCIONES A LOS PEU

- Art. 18. Serán aplicables a las faltas leves cometidas por los PEU, las siguientes sanciones, en orden creciente:
- a) Apercibimiento por escrito, con anotación en el legajo personal
 - b) Multa equivalente al importe de uno (1) a cinco (5) días de jornales diarios establecidos para actividades diversas no especificadas para la Capital
 - c) Suspensión, sin goce de sueldo, de hasta diez (10) días corridos
- Art. 19. Serán aplicadas a las faltas graves cometidas por los PEU, las siguientes sanciones, en orden creciente
- a) Multa equivalente al importe de seis (6) hasta treinta (30) días de jornales diarios establecidos para actividades diversas no especificadas para la Capital
 - b) Suspensión en el cargo sin goce de sueldo de veintiún (21) días hasta seis (6) meses
 - c) Destitución del cargo en la Unidad Académica
 - d) Separación a remoción del cargo en la Universidad Nacional de Asunción con inhabilitación para ejercer otros cargos en la UNA por un plazo de dos (2) Hasta cinco (5) años
 - e) Suspensión de la ciudadanía universitaria en la UNA por un plazo de dos (2) y hasta cinco (5) años
 - f) Pérdida de la ciudadanía universitaria.
- Art. 20. El descuento por ausencias no justificadas o sin permiso no constituirá sanción, sino aplicación de las reglas generales de incumplimiento en la contratación de servicios.
- Art. 21. A fin de aplicar las sanciones por la comisión de faltas leves y graves ocasionadas por los PEU, el Consejo Directivo deberá ordenar previamente el Inicio de una Investigación Preliminar a cargo de la Asesoría Jurídica institucional, una vez concluida la diligencia y habiendo individualizado al autor, la supuesta falta administrativa y la procedencia del Sumario Administrativo, se remitirán las actuaciones al Rectorado para el sorteo de Juez de Instrucción Sumarial y la tramitación del Sumario Administrativo de conformidad al Reglamento General Disciplinario de la UNA.
- Art. 22. La Institución, al aplicar las sanciones, deberá obligatoriamente considerar la gravedad de las faltas. La sanción disciplinaria será notificada al afectado por escrito y se registrará en el legajo personal del afectado.
- Art. 23. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo Directivo de la FCA.
- Art. 24. El presente Reglamento entrará a regir a partir de la fecha de su aprobación; quedando sin efecto las demás Resoluciones, así como cualquier reglamento que contravenga a la presente.

